

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Venecia, Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 160
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Francisco Arboleda Bermúdez. y Marta Nohemí Ballesteros
<b>Interesados</b>	Gladis del Socorro Arboleda Ballesteros y otros.
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2019 00004 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena aclaración

En memorial que precede, el abogado Luis Arturo Henao Torres, en su condición de partidador en el proceso de la referencia, presentó a este Despacho aclaraciones solicitadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, como quiera que el presente escrito aclara ciertos aspectos de la sentencia No. 039 del 28 de octubre de 2.020, por medio de la cual esta agencia judicial aprobó el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el memorialista. Ello, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia solicitó aclaración respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-12851 y No. 010-2187, motivo por el cual no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad.

A este respecto, establece el artículo 285 del C. G. del P. que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”*

En orden a lo anterior y comoquiera que se allegan las correcciones pertinentes, considera esta agencia judicial procedente lo petitionado por el togado. Por tanto, se accederá a la aclaración deprecada, para cuyos efectos se dispondrá la inscripción de la aclaración al trabajo partitivo presentado por el abogado Luis Arturo Henao Torres.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme lo establecido en el artículo 285 del C. G. del P., se ordena la aclaración de la sentencia No. 039 del 28 de octubre de 2.020, en el entendido que se tendrá por aprobado las aclaraciones al trabajo de partición presentado por el abogado Luis Arturo Henao Torres el 24 de marzo hogaño, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena oficiar a la Notaría Única de esta municipalidad, a fin de que se protocolice la sentencia No. 039 del 28 de octubre de 2.020, con el trabajo de partición y adjudicación corregido.

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, a efectos de que proceda a inscribir la sentencia No. 039 del 28 de octubre de 2.020, con las nuevas correcciones al trabajo de partición y adjudicación allegado por el abogado Luis Arturo Henao Torres, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 010-12851 y No. 010-2187, conforme lo dispuesto en este proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 033

Venecia (Ant.) junio 24 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero  
Secretario